

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA
Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES**

RESOLUCION N°		EXPEDIENTE N°
61	2016	2016-2-10-0000443

Montevideo, 21 de setiembre de 2016.

VISTO: La solicitud de autorización de transferencia internacional de datos presentada por CENTRO CEIBAL PARA EL APOYO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (en adelante CEIBAL)

RESULTANDO: I.- Que el solicitante manifiesta tener por objetivo poner a disposición de sus beneficiarios las herramientas proveídas por la entidad norteamericana SCHOOLGY, INC. (en adelante SCHOOLGY), relacionadas en el Acuerdo agregado en autos.

II.- Que surge asimismo de la información agregada por CEIBAL, que el uso de tales herramientas implican necesariamente la transferencia internacional de información hacia los servidores de SCHOOLGY, situados en los Estados Unidos de América.

III.- Que se afirma por la solicitante que SCHOOLGY se encuentra en proceso de auto-certificación para ampararse en las disposiciones del “PRIVACY SHIELD”, proceso que aún no ha culminado, por lo cuál se acompañaron las cláusulas contractuales referentes al vínculo con el proveedor para su análisis por esta Unidad.

CONSIDERANDO: I.- Que el art. 23 de la Ley N° 18.331 establece la prohibición de transferencia de datos personales de cualquier tipo, con países u organismos internacionales que no proporcionen niveles de protección adecuados de acuerdo a los estándares del Derecho Internacional o Regional en la materia

II.- Que sin perjuicio de lo referido, el citado artículo establece que la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales podrá autorizar una transferencia o una serie de transferencias de datos personales a un tercer país que no garantice un nivel adecuado de protección, cuando el responsable del tratamiento ofrezca garantías suficientes respecto a la Protección de la vida privada, de los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como respecto al ejercicio de los respectivos derechos. Asimismo, establece que dichas garantías podrán derivarse de cláusulas contractuales apropiadas.

III.- Que los arts. 34 y 35 del Decreto N°414/009, de fecha 31 de agosto de 2009, regulan el procedimiento y los requisitos que debe contener cualquier solicitud de transferencia internacional

IV.- Que surge del informe y demás actuaciones agregadas en autos que se han cumplido tales requisitos y se han analizado las cláusulas presentadas, considerando que éstas se encuentran acorde a las garantías exigidas por la normativa.

ATENCIÓN: A lo expuesto, y a lo previsto en la Ley N° 18.331, su decreto reglamentario y demás normas concordantes y complementarias.

**EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA
Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES**

RESUELVE:

I) Autorizar la transferencia internacional de datos en los términos solicitados por CENTRO CEIBAL PARA EL APOYO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

II) Recomendar a CENTRO CEIBAL PARA EL APOYO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA que informe debidamente a los titulares de los datos de las condiciones de la transferencia a realizar y adoptar las

medidas necesarias para que ésta se realice de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

III) Inscribir la autorización otorgada en el Registro que lleva adelante esta Unidad

IV) Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

**Fdo.: Dr. Felipe Rotondo Tornaría
Consejo Ejecutivo
URCDP**